

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 77

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2018-3576** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 131/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 131/2017 a instancia de ROSA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ frente a AMBARTEL, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

### AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.  
En Santander, a 18 de diciembre de 2017.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de la letrada señora Fernández López en su propio nombre y representación, frente a AMBARTEL, S. L. sobre reclamación de honorarios, mediante diligencia de ordenación se acordó requerir al demandado para que en el plazo de DIEZ DÍAS hiciera frente al pago de la cantidad de 434,26 € o bien formulara oposición, transcurriendo el mismo sin efectuarse el pago ni presentado oposición.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, se iniciará a instancia de parte y conforme establece el artículo 34.3. "Si el poderdante no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la cuenta" incrementada provisionalmente para intereses de demora conforme a lo previsto en el artículo 251 L.R.J.S., que no excederá, del importe de los que se devengarían durante un año.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el magistrado, el secretario judicial responsable de la ejecución en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S. cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

CVE-2018-3576

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 77

Por ello procede el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., aplicaciones, bases de datos y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede despachar la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN de Cuenta de Abogado solicitada por doña ROSA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ en su propio nombre y representación, frente a AMBARTEL, S. L. para hacer efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 434,26 €. Notifíquese a las partes.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad SANTANDER número 3855000064013117 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

#### DECRETO

La leetrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.  
Santander, a 18 de diciembre de 2017

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado en esta misma fecha auto conteniendo la Orden General de Ejecución solicitada por doña ROSA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ en su propio nombre y representación, frente a AMBARTEL, S. L. para hacer efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 434,26 €.

CVE-2018-3576

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 77

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551,3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la Orden General de Ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en que se contendrán: 1º.- Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes incluyendo, si fuere posible, el embargo de bienes; 2º.- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de dicha Ley; 3º.- El contenido del requerimiento de pago que da hacerse al deudor en los casos que proceda.

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará conforme al artículo 421 y ss. de la L.E.C.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S., cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello se ha procedido al acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., Aplicaciones y Bases de Datos), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Por lo expuesto;

## ACUERDO

Proceder a la ejecución del título mencionado en los antecedentes de hecho de la Orden General de Ejecución instada por la letrada señora Fernández López en su propio nombre y representación frente a AMBARTEL,S. L. para que haga efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 434,26 €.

ÚNICO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infrac-

CVE-2018-3576

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 77

ción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064013117, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AMBARTEL, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de abril de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/3576